



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NO XCHI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,367

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 188

(De 8 de agosto de 1997)

POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE ADDENDA NO. 2 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA NO. 1-95 ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y EL CONSORCIO DAMES & MOORE" PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 102

(De 28 de agosto de 1997)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES" PAG. 3

RESUELTO Nº 411-R-163

(De 27 de junio de 1997)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS VISITAS INTIMAS" PAG. 8

RESUELTO Nº 412-R-164

(De 27 de junio de 1997)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA A LAS JUNTAS TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE PERMISO DE SALIDA" PAG. 10

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1385

(De 19 de agosto de 1997)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DEL NUEVO FORMULARIO DENOMINADO: RECIBO DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACION DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION." PAG. 18

RESOLUCION Nº 201-1386

(De 19 de agosto de 1997)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DEL NUEVO FORMULARIO DENOMINADO: RECIBO DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACION DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE IMPORTACION DE MERCANCIA REEXPORTADA." PAG. 21

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 7 de julio DE 1997

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR NODIER MIRANDA CRUZ CONTRA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 318 DE 24 DE JUNIO DE 1994, DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA" PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 188
(De 8 de agosto de 1997)

"Por la cual se emite concepto favorable al Proyecto de Addenda No.2 al Contrato de Servicios de Consultoría No.1-95 entre el Ministerio de Vivienda y el Consorcio Dames & Moore"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, celebraron el día 20 de diciembre de 1993, un Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable con la finalidad de apoyar los esfuerzos de la República de Panamá en la ejecución de un Programa, entre los cuales se comprende el sub-programa "C" consistente en la elaboración de un Plan de Desarrollo Urbano de las Areas Metropolitanas del Pacífico (Ciudad de Panamá) y del Atlántico (Colón), denominado Plan Metropolitano.

Que mediante Resolución 110-95 de 4 de octubre de 1995, el Ministerio de Vivienda, resolvió adjudicar definitivamente el estudio del Plan Metropolitano al Consorcio Dames & Moore, Inc., H.L.M., S.A., Wallace, Roberts & Tood, Yachiyo Engineering, Co. LTD y Price Waterhouse por un monto de Dos millones setecientos noventa y cinco mil Balboas (B/. 2,795,000.00).

Que el 20 de noviembre de 1995, se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría No.1-96, entre el Ministerio de Vivienda, como organismo ejecutor del sub-programa C y el Consorcio Dames & Moore, Inc., H.L.M., S.A., Wallace, Roberts & Tood, Yachiyo Engineering, Co., L.T.D. y Price Waterhouse, estipulándose en la cláusula sexta el valor del contrato para los estudios y su fuente de financiamiento.

Que el ORGANO EJECUTOR en supervisión a lo pactado en el Contrato 1-96 de 20 de diciembre de 1995, observó que en la cláusula sexta del contrato en referencia no se indican las partidas presupuestarias correspondientes a la asignación de los montos provenientes de los fondos del BID para los años de 1996 y 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Proyecto de Addenda No.2 entre el Ministerio de Vivienda y el Consorcio Dames & Moore, Inc (conformado por Dames & Moore, H.L.M , S.A / Wallace Roberts & Todd / Yachiyo Engineering Co. Ltd / Price Waterhouse), mediante la cual se modifica la Cláusula Sexta del Contrato de Servicios de Consultoría No. 1-96, suscrito el 20 de noviembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS

Ministro de Gobierno y Justicia a.i.
RICARDO ALBERTO ARIAS

Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL HERAS CASTRO

Ministro de Hacienda y Tesoro

PABLO ANTONIO THALASSINOS

Ministro de Educación

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

AIDA LIDIA M. DE RIVERA

Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

CARLOS A. SOUSA-LENNON M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.

Ministro de Planificación
y Política Económica

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro para Asuntos del Canal

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 102

(De 28 de agosto de 1997)

**POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS
CONDENADOS POR DELITOS COMUNES.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al ordinal 12 del artículo 179 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos condenados por delitos comunes, cuando éstos hayan cumplido dos tercios de su condena con índice de readaptación, buena conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios;

Que de conformidad a lo establecido en el Código Penal de la República de Panamá, el beneficiado con la libertad condicional queda obligado a residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa; observar las reglas de vigilancia que se le señalen en la Resolución de libertad condicional; adoptar un medio lícito de subsistencia; no incurir en la comisión de un nuevo delito o falta grave y someterse a la observación de la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que las personas que a continuación se detallan cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 86 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder libertad condicional por el tiempo que le resta por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

LA JOYA:

KENDALL ROYO QUINTERO	6-56-1306
ZOILO RAMÍREZ MEDINA	8-644-445
MARIO RICAURTE BARSALLO CASTILLO	8-705-172
JAIME LUIS CISNEROS MARQUEZ	8-267-199
OSCAR JAVIER CINUS FLORES	8-725-421
AGUSTÍN CEDEÑO HOWELL	8-318-99
GERMAN DE LEÓN VIVEROS	8-510-528
JAROL EMILIO FORBES FORBES	8-528-1887
ALI REY JARAMILLO MELENDEZ	8-344-630
EDGAR ALBERTO VASQUEZ VALDESPINO	8-722-2187
ALEJANDRO LÓPEZ SALINAS	8-602-666
LUIS EDUARDO ADAMES APARICIO	8-448-981
LUIS OLMEDO MORENO PALOMINO	8-402-467
TOMAS GABRIEL BETETA JIMÉNEZ	8-432-960
MARCO FERNÁNDEZ BECKER	3-87-2152
ADAN HERNÁNDEZ MUÑOZ ALSET	8-197-4066
ABEL ANTONIO SAMANIEGO SAENZ	8-311-953
LUIS ANIBAL TUÑON	8-184-593

LA JOYITA:

EDELMIRE MÉNDEZ	8-375-805
OMAR AUGUSTO RÍOS MOYA	8-364-269
JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ VALDERRAMA	8-220-1608
EFRAIN EVANS CASANOVA	9-130-160
CALVIN HENRY LEWIS FLORES	8-367-762
ISMAEL ALEXANDER Mc CLYMONT	8-453-842
RAMIRO NAVARRO BERNAL	2-150-277
VÍCTOR JAVIER PINO GRAJALES	8-520-143
ROSWALD RODRIGUEZ SERRACÍN	8-169-49
ABEI. MENDOZA GONZÁLEZ	8-703-2326
LUIS EDUARDO ADAMES APARICIO	8-448-981
ABDIEL. BOLIVAR CEDEÑO CASTILLO	7-91-272

TINAJITAS:

TOMAS RÍOS AISPRUA	9-160-964
CESAR BALLESTEROS AGUJAR	8-125-823

RENACER:

ROGELIO CLOUGH RÓBLETO	3-60-536
EDUARDO MONTEZA ATENCIO	8-340-965
CESAR AUGUSTO VALENCIA VEGA	8-483-317

OTILIO DÍAZ SOTO	9-210-855
JOSÉ FRANCO PÉREZ	8-353-787
ALFONSO BETHUNE ALLEYNE	3-126-348
MANUEL ALBERTO ARROCHA DUARTE	8-499-912
FRANCISCO DAVID ACEVEDO PINILLA	8-437-884
DAVID URRIOLA RUIZ	8-182-929
ANÍBAL ARCE MENDOZA	8-200-369
JAIME ANIBAL MORENO RIVAS	8-192-753
ERICK NAVARRO	4-147-1957
HELIODORO RODRÍGUEZ LIONES	9-138-950
PAULINO SÁNCHEZ GUERREL	8-448-699

CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN:

KONNY JOAN FRANCIS BRUCE	8-410-225
ANIBETH BERMÚDEZ	8-487-184
CELINA WILSON GRANT	8-475-1003
SILVIA CISNEROS	3-73-164
XENIA DE LA ROSA	8-247-29
XENIA DIXON	8-379-61
MARCIA FOSTER	8-198-1393
ANA ITURRALDE	8-222-23982
MARCIA Mc DONALD	8-525-1164
LICELIA MEDRANO	8-272-383
GISELA MOSQUERA	8-478-249
LADYS MOYA	8-286-607
OLGA MURGAS	8-92-251
LOURDES SAENZ CRUZ	8-714-1763
FELICIDAD RANGEL	8-176-468
DIANA REYES	8-101-486
RAMIRA RODRIGUEZ	2-89-1757
JACKELINE DOWNER	8-250-822
DALYS GRIMALDO	8-417-221
ARGELIA MUENTES AGUILAR	8-377-319
XIOMARA EDITH DEL ROSARIO	3-82-361
MIRIAM SÁNCHEZ ZULIMA	8-266-568

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID:

PACIFICO RODRÍGUEZ BARRÍA	9-83-1554
NELSON GUERRA PITTY	4-102-222
NELSON MONTES GONZÁLEZ	4-70-403
MADARIAGA LODY	8-237-2038
FELIX ORLANDO PITTY GUTIÉRREZ	4-125-303
OMAR GONZÁLEZ HERRERA	4-1452-282
AGUSTÍN PIMEMTEL CORTEZ	4-124-2608
ROBLEDO GÓMEZ VEGA	4-204-235
RUBEN ORTEGA MONTENEGRO	4-96-1512
NICOLAS GUERRA QUIROZ	4-269-552
BALBINO JAVIER ZAPATA ATENCIO	4-159-164
LUIS ALEXANDER CABALLERO ACOSTA	4-2668-403
OLIVO ROJAS CORONEL	4-125-1645
EDWIN ELIZONDRO CABALLERO	4-272-548
ERNESTO VEGA	4-132-42

CENTRO FEMENINO DE CHIRIQUÍ:

RICCI APONTE ALVAREZ	4-125-826
ELENA FLORES	8-212-867

HERRERA:

ENCARNACIÓN MONTERREY	6-41-381
ROGER RICHARD ESCUDERO ÁVILA	6-57-2440
LUIS ALBERTO HERRERA MOLINAR	3-73-768

LAS TABLAS:

LEONARDO ANTONIO DE GRACIA PINZÓN	6-666-813
-----------------------------------	-----------

DARIÉN:

ALBERTO URRUTIA MORRIS	5-20-377
------------------------	----------

VERAGUAS:

JUAN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	9-154-263
-------------------------	-----------

COIBA:

REYNALDO DE GRACIA GONZÁLEZ	8-495-927
ESTARLIN MOLINAR BALOY	3-105-45
HUMBERTO ROGER ORTIZ	8-428-895
JOSE DEL CARMEN GONZÁLEZ NUÑEZ	4-128-823
MEJQUIS LEONEL MORENO DE LEÓN	8-723-1864
ROBERTO ALFREDO IFIL ANDERSON	8-501-917
YOVINE ARTURO EDWARS MAXWELL	8-389-642
VIDAL AUGUSTO NIETO	8-341-976
CRISTIAN PADILLA LÓPEZ	5-22-509
ANDRÉS MITRE ASPILIA	8-333-432
IGNACIO MENDOZA MENDOZA	4-711-876
CARLOS DIOMEDES PINZÓN MARTÍNEZ	3-48-99
JUAN FRANCO PALOMINO	5-26-332
MAIKEL JHON JARAMILLO SÁNCHEZ	2-702-920
JAVIER MORALES REINTERIA	5-24-153
GILBERTO ESPINOSA TORRES	8-390-801
ANDRÉS JIMÉNEZ GUDIÑO CONCEPCIÓN	8-439-669
GABRIEL ABDIEL ROMERO ARANDA	8-512-919
BELISARIO ESCOBAR ORTIZ	8-239-329
VENANCIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	9-95-338
ENRIQUE ANTONIO STEWARD WATTS	8-516-646
CARLOS KING LARA	8-164-734
EDILBERTO GARCÍA VEGA	7-8788
ALDO FREDERICK GÓMEZ CRISLOW	8-357-844
CRISTINO AGUILAR GONZÁLEZ	9-156-210
MANUEL TAPIA ROJAS	8-302-746
MENESES MINA, OSVALDO	3-140-543
DIAZ JIMÉNEZ, GUSTAVO	8-446-275
LOPEZ CRUZ, MAURICIO	8-329-736
LETONA NAVALO, DARIO ERNESTO	3-700-261

JOSEPH CASTRELLON, EUDBERTO ANTONIO	8-513-530
GOMEZ HART, BAYANO	3-162-1669
GONZALEZ, FRANCISCO GREGORIO	9-17-1806
MONTERO CAMPOS, LUIS ERNESTO	8-253-730
MOLINAR GONDOLA, MIGUEL	3-90-504
MENDIETA LASSO, RICARDO ANTONIO	8-183-911
MARTIN SCOTT, ALFREDO	3-114-367
MACIAS VILLARREAL, ROBERTO	3-89-454
PINZON MONTEMNEGRO, DIOMEDES	8-163-777
MARTINEZ ARGUELLES, MARCOS ANTONIO	8-228-153
MC CLAREN FORMES, VICTOR EMILIO	3-81-671
FLORES BERRIO, ARNULFO	5-26-332
FRANCIS AMBLER, ALTIMAN	8-288-443
MOYA ALLEN, PASTOR	5-13-2713
RUIZ MORAN, JUAN ANTONIO	8-131-521
RUIZ PINEDA, FIDEL	4-211-616
GONZALEZ RUBEN, JOSE ANGEL	3-108-952
GUITTENS ROBINSON, GREGORIO ANTONIO	3-97-221
MORALES CLEMENT, JOSE EUGENIO	3-103-609
FLORES RIVERA, CARLOS ARTURO	8-371-434
GARAY JEFF, JAVIER HUGO	3-92-983
AGUILAR GONZALEZ, CRISTINO	9-156-210
GONDOLA ORTEGA, JOSE	3-53-317
LAGUNA AVILA, OMAR ERIC	3-92-669
LACAYO LOPEZ, ALBERTO	8-487-285
GUERRA SANTAMARIA, RAFAEL	4-88-684
MARTINEZ VALDIVIESO, TEOFILO	8-310-456

CENTRO FEMENINO - COLON:

JENKINS RODRIGUEZ, NANCY ATENAIDA	8-248-198
GONDOLA CATUY, JUANA	3-87-1062
VARGAS CORTES, CATALINA	3-705-186

CENTRO NUEVA ESPERANZA:

MATHEWS WATSON, VICENTE DELANO	3-103-203
MITCHEL, LUIS	3-64-1490
MARIN PADILLA, JUSTINO	3-65-213

ARTICULO SEGUNDO. La Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia será la encargada de tramitar las órdenes de libertad condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde deben residir, el lugar donde deben reportarse, el periodo en que deben hacerlo y velar por el estricto cumplimiento con el otorgamiento de la libertad condicional.

ARTICULO TERCERO. Las personas beneficiadas por la presente Resolución de libertad condicional deberán sujetarse a las obligaciones siguientes:

1. Residir en el lugar que le fije la Dirección Nacional de Corrección y no cambiar de domicilio sin autorización de la misma.
2. Observar las reglas de vigilancia señaladas en esta Resolución,
3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.

4. No incurir en la comisión de un nuevo delito o falta grave;
5. Someterse a la observación periódica que le fije la Dirección Nacional de Corrección. En este caso el beneficiado con libertad condicional debe reportarse quincenalmente ante la unidad administrativa que le sea indicada para efectos de control.

ARTICULO CUARTO. La libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en la presente Resolución, teniendo en ese caso que regresar a el establecimiento carcelario que designe la Dirección Nacional de Corrección, sin que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que permaneció libre.

ARTICULO QUINTO. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad condicional concedida.

ARTICULO SEXTO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO Nº 411-R-163
(De 27 de junio de 1997)

Por el cual se reglamenta las Visitas Intimas

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que las visitas íntimas procuran el mantenimiento y fortalecimiento de las relaciones familiares del interno o interna, en aras de la continuidad afectiva de la pareja, en forma sana y moral;

Que el Artículo 2544 del Código Judicial establece que el Órgano Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, le corresponde reglamentar las visitas íntimas en los Centros Penales del país, para los internos e internas de buena conducta;

Que en virtud de lo antes expuesto;

RESUELVE

ARTICULO 1: Los establecimientos penales dispondrán de dependencias o locales para que se efectúen las visitas íntimas, con el propósito de ofrecer a los internos o internas que observen buena conducta, la oportunidad de mantener la relación conjugal con su pareja.

ARTICULO 2: Estas instalaciones deben estar acondicionadas con la seguridad, limpieza e higiene necesaria, como también deben ser individuales y confortables para quienes las utilicen.

ARTICULO 3: Le corresponde a la Junta Técnica de cada Centro Penal, efectuar las evaluaciones y recomendaciones para la participación de los internos e internas en las visitas íntimas.

Para tal efecto deberán remitir lista y cronogramas de las visitas de los seleccionados a la Dirección del Centro Penal y a la Dirección Nacional de Corrección.

ARTICULO 4: La visita íntima será autorizada:

- a- Sólo a los cónyuges o concubinas de internos e internas, quedando prohibido la relación con parejas eventuales.
- b- Con la periodicidad que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 5: Para la autorización de la visita íntima es necesario:

- a- Presentar solicitud escrita de los interesados al Director del Centro Penal, con los siguientes documentos:
 - 1- Certificado de matrimonio o certificación del Corregidor del lugar, que señale la condición de estabilidad y singularidad de la unión de hecho.
 - 2- Certificación médica de ambos solicitantes, donde demuestren que no son portadores de enfermedades contagiosas por transmisión sexual
 - 3- El interno o interna debe tener buena conducta y haber permanecido recluido, mínimo seis (6) meses dentro del Centro Penal.
- b- La pareja solicitante debe ser evaluada por la Junta Técnica del Centro Penal
- c- La certificación de haber participado de la orientación psico-social de pareja (charlas de higiene mental, educación sexual, planificación familiar e importancia de la relación de la pareja), etc.

ARTICULO 6: Posterior a cada visita íntima, la pareja será evaluada por la Trabajadora Social encargada de darle seguimiento, a fin de conocer sus impresiones sobre el resultado de la misma y dependiendo de éste, seguirá o no participando dentro del programa.

ARTICULO 7: La visita íntima podrá suspenderse:

- a- Cuando lo solicite alguna de las partes.
- b- Cuando se presuma un riesgo en la seguridad personal de alguna de las partes.
- c- Cuando se presuma un riesgo para la seguridad del Centro Penal.
- d- Por mala conducta del interno o interna.

e- Cuando el o la visitante íntima no se ajuste a las normas y procedimientos que rigen en el Centro Penal.

ARTICULO 8: La visita íntima podrá reanudarse cuando lo considere la Junta Técnica.

ARTICULO 9: No se permitirá la entrada de bebidas alcohólicas, objetos punzocortantes o de vidrios, al lugar de la visita íntima.

ARTICULO 10: La Trabajadora Social coordinará con el Jefe de Seguridad del Centro Penal, quien designará al custodio encargado de conducir y prestar la seguridad necesaria a la pareja. El Custodio designado estará en la obligación de darle un trato respetuoso a la misma.

ARTICULO 11: Los servicios de seguridad de cada Centro Penal, debe tomar medidas necesarias y cumplir con la mayor diligencia sus funciones, de manera que los internos participantes del programa, no se evadan o efectúen otros fines.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1997.

Comuníquese y Publíquese.

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

RESUELTO N° 412-R-164
(De 27 de junio de 1997)

Por el cual se reglamenta a la Juntas Técnicas de los Establecimientos Penitenciarios para la Ejecución del Programa de Permiso de Salida

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 212, de 13 de Septiembre de 1996 se estableció y desarrolló el funcionamiento del Consejo Técnico y las Juntas Técnicas de establecimientos penitenciarios y se reglamentó el programa de permisos de salida laborales, de estudio y especiales.

Que es necesario reglamentar el supracitado Decreto Ejecutivo.

Que en virtud de lo antes expuesto.

RESUELVE:

CAPITULO I. DE LA DEFINICION

Artículo 1: Se entiende por Junta Técnica de Centros Penitenciarios, aquella formada por los representantes

de un equipo interdisciplinario encargado de evaluar la personalidad integral del interno aportando los elementos que permitan orientarlo y ofrecerle las diferentes alternativas de tratamiento según sus necesidades.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACION

Artículo 2: Para ser miembro de la Junta Técnica es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario de la Dirección Nacional de Corrección;
- b. Ser profesional idóneo en la rama que se desempeñe.

Los miembros de la Junta Técnica no podrán participar de las evaluaciones de sus parientes internos hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. En estos casos, deberán hacer constar su impedimento a la Dirección Nacional de Corrección, a fin de que ésta designe el reemplazo respectivo.

CAPITULO III. DE LAS SESIONES

Artículo 3: La Junta Técnica se reunirá por lo menos una vez al mes. Las reuniones serán convocadas y presididas por el Director del Centro Penitenciario o el funcionario que éste designe.

Artículo 4: Las decisiones de la Junta Técnica serán adoptadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de producirse empate en la votación, quien preside le corresponderá dirimir el empate. Se evitarán las abstenciones en las votaciones. Cuando se produzcan discrepancias entre los miembros de la Junta, es necesario que la misma quede adecuadamente reflejada en la motivación de las diferentes posturas. Los acuerdos y los salvamentos de votos deberán consignarse en el acta.

La Junta Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

CAPITULO IV. DE LA SECRETARIA

Artículo 5: La Junta Técnica contará con el apoyo de una Secretaría la que tendrá la responsabilidad de llevar registros, actas, archivos y orden de todos los informes y asuntos que se ventilen, así como cualquier documento con respecto al interno solicitante que no sea de manejo de la Secretaría Judicial. De toda sesión de la Junta Técnica se llevará acta pormenorizada.

haciéndose constar claramente la participación de sus miembros.

Llevará además un control de la movilización interna de cada expediente. Al final de cada día, la Secretaría llevará a cabo un inventario para certificar que cada expediente ha sido devuelto al archivo.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL PERMISO

Artículo 6: El permiso de salida constituye un beneficio otorgado conforme a los preceptos señalados en el precitado Decreto y normas concordantes. En ningún momento constituye un derecho.

Todo interno que aspire obtener un permiso de salida, deberá dirigir su solicitud a la Dirección del Centro Penitenciario o directamente a la Dirección Nacional de Corrección. De ser recibida por el primero, este la remitirá al abogado de la Junta Técnica, quien se encargará de revisar si el mismo reúne los requisitos legales exigidos. De considerarse que el interno reúne condiciones de calificación, la solicitud será remitida por el Director del Centro Penitenciario al resto de los miembros de la Junta Técnica para su evaluación interdisciplinaria.

De ser recibida por la Dirección Nacional de Corrección, ésta la remitirá a la Dirección del Centro Penitenciario respectivo, a efecto de que se le dé el trámite precitado.

Artículo 7: A más tardar a los treinta días calendarios siguientes del recibo de la solicitud, cada miembro de la Junta Técnica deberá elaborar su evaluación, las cuales serán rendidas durante la sesión de la Junta convocada. Mediante resolución motivada, deberá expresarse acerca de la viabilidad de la concesión del permiso. Toda resolución favorable será remitida, así como las evaluaciones correspondientes a la Dirección Nacional de Corrección, a fin de que ésta decida sobre su otorgamiento. El resultado de la evaluación será notificado personalmente al solicitante.

De no ser aprobada la solicitud, ésta deberá ser comunicada al interno explicándole además los motivos que llevaron a la Dirección Nacional de Corrección a la toma de esa decisión.

Artículo 8: Cuando no hayan variado las circunstancias del interno y este presente nueva solicitud de permiso tras denegación del anterior, el acuerdo de los miembros de la Junta Técnica podrá fundamentarse sobre las

razones ya manifestadas. Deberá procederse a nuevo estudio del caso cuando el interno efectúe nueva solicitud y medien más de seis meses desde el último acuerdo adoptado.

Artículo 9: Los documentos que la Junta Técnica debe adjuntar al acuerdo de concesión, serán los siguientes:

- a. Análisis documental de los antecedentes policiales, penales y penitenciarios del interno, encaminados a la identificación y valoración de factores o variables significativos para el uso responsable del permiso (análisis y significación social del delito, fecha de comisión, condición de la carrera delictiva, posible período de libertad condicional, condenas y copia de la sentencia).
- b. Entrevista con el interno con el fin de obtener un conocimiento próximo de su actual disposición de ánimo; evaluación psicológica, así como sobre las razones que lo motivan a solicitar el permiso y los posibles efectos de su disfrute.
- c. Estudio social del medio familiar y del entorno en el que está previsto el disfrute del permiso, dado que las variables situaciones tienen una clara influencia sobre el comportamiento del interno en libertad.
- d. Estudio social del medio laboral o educativo, que establecerá las condiciones idóneas del trabajo y del plantel de estudios.
- e. Evaluación médica que determine su estado de salud.

CAPITULO VI. DE LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS DE SALIDAS ESPECIALES

Artículo 10: Deberá entenderse por evento familiar relevante:

- a. Por razón de asistir a honras fúnebres por muerte de madre, padre o hijos del interno.
- b. Para llevar a cabo el reconocimiento legal de un hijo.
- c. Por enfermedad o convalecencia de los parientes indicados.

Para la consideración de los casos antes señalados se deberá presentar la constancia del nacimiento, defunción, certificado médico o los medios comunes de prueba.

Artículo 11: La solicitud de los casos descritos, como los señalados en el numeral 3 del Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°. 212 de 13 de septiembre de 1996, se hará ante el Director del Centro Penitenciario, quien evaluará y decidirá a la mayor brevedad posible, según la naturaleza de la situación, tomando en cuenta las precauciones y medidas prudenciales.

Seguidamente deberá enviar informe detallado a la Dirección Nacional de Corrección cualquiera que sea la decisión.

Artículo 12. Los permisos quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a. Acompañamiento del interno por parte de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, que se responsabilice por su retiro y reingreso al establecimiento penitenciario. El familiar quedará responsabilizado de comunicar por escrito al centro penal respectivo cualquier incidencia que se produzca durante el disfrute del permiso.
- b. A solicitud de la Junta Técnica, el interno puede ser sometido a análisis o exámenes sobre consumo de estupefacientes durante el permiso o al regreso, el cual será sufragado por el interno o sus familiares.
- c. El interno deberá firmar antes de salir del establecimiento el compromiso de observar las medidas establecidas para el disfrute del permiso.
- d. Se le entregará al interno una "Certificación de Concesión de Permiso", la que deberá portar en todo momento, así como su documento de identidad personal.

Artículo 13: Se otorgará permiso de salida especial sin custodia al interno que además de cumplir los requisitos señalados en el Artículo 12 del Decreto N°. 212 de 13 de septiembre de 1996, reúna las siguientes condiciones:

- a. Se encuentre en ejecución de sentencia; y
- b. Obtenga una evaluación positiva de la visita domiciliaria.

Artículo 14: El interno favorecido con permiso de salida especial sin custodia, deberá presentar a su reingreso al centro penitenciario una constancia emitida por el funcionario del lugar donde asistió o comprobar el hecho, por los medios comunes de prueba.

Artículo 15: Se otorgará permiso de salida especial con custodia cuando el interno a pesar de poseer los requisitos señalados en el Artículo 12 del Decreto No. 212, de 13 de septiembre de 1996, no reúna las condiciones exigidas en el Artículo 13 del presente Resuelto.

CAPITULO VII. DE LAS CONDICIONES DE LOS PERMISOS LABORALES Y DE ESTUDIO

Artículo 16: Para optar por permiso de trabajo o de estudio el solicitante además de cumplir con los requisitos del Artículo 11 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 212, de 13 de septiembre de 1996, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Estar en ejecución de sentencia.
- b. Ser panameño o extranjero con residencia en Panamá.
- c. Presentar la oferta de trabajo en la cual se haga constar que el oferente es conocedor de la condición jurídica del interno.
- d. No haber incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas en un permiso concedido con anterioridad.

Artículo 17: El interno beneficiado con un permiso de salida, sea laboral o de estudio deberá cumplir las siguientes reglas:

- a. Durante el periodo de labores o de estudio el interno no podrá solicitar permiso para ausentarse del mismo.
- b. Solo podrá ausentarse de su trabajo o de sus estudios por razones de urgencias médicas, las cuales deberán ser notificadas inmediatamente, reportando con precisión el lugar donde va a ser trasladado.
- c. Si el interno beneficiado de un permiso sufre alguna incapacidad por algún accidente laboral o enfermedad, deberá regresar a su respectivo centro, hasta que pueda reincorporarse a sus labores.

- d. Si la enfermedad no requiere hospitalización pero es de cuidado, previa evaluación médica y de la Junta Técnica, podrá disponerse de lo señalada en el Resuelto N°.264 de 9 de septiembre de 1992
- e. El interno no debe recibir visitas personales en horas de trabajo ni de estudio.
- f. El interno no debe introducir o sacar correspondencia o artículos del centro penal donde se encuentra recluido.
- g. El interno debe presentar a la Dirección del centro penal donde se encuentre recluido, los reportes de calificaciones. Para poder continuar en el disfrute del permiso de estudio, el interno deberá mantener un promedio de calificación regular.
- h. El interno deberá tomar un día de descanso a la semana.

Artículo 18: El empleador que mantenga en su empresa o negocio a un interno como trabajador se compromete a:

- a. Permitir las evaluaciones que debe realizar la Junta Técnica a fin de rendir a la Dirección Nacional de Corrección las evaluaciones del interno, relativas a su asistencia y conducta dentro del lugar de trabajo o de estudio.
- b. De producirse una ausencia del interno, deberá informar inmediatamente al Director del Centro Penal respectivo.

Artículo 19: Estos permisos estarán sujetos a supervisión periódica por parte de la Junta Técnica respectiva, la cual determinará el cumplimiento cabal de todo lo establecido y los propósitos para los cuales fue creado.

Artículo 20: El funcionario penitenciario que sea testigo o tenga conocimiento de la violación del reglamento penitenciario o del incumplimiento de las obligaciones impuestas en el permiso de salida por parte de un interno, tiene la obligación de hacer un informe sobre el hecho y presentarlo al Coordinador de la Junta Técnica. En el caso de los custodios, éstos deberán presentar un informe a su jefe de grupo y éste lo remitirá al Coordinador.

Una vez recibido el informe disciplinario, el

Coordinador seleccionará a dos miembros de la Junta Técnica disponibles en ese momento, y formarán un Comité Disciplinario, el cual se regirá por lo establecido en los Resueltos No. 126 de 15 de mayo de 1990 y 264 de 9 de Septiembre de 1992.

CAPITULO VIII. DEL DEPOSITO DOMICILIARIO POR ENFERMEDAD

Artículo 21: El interno que se encuentre en la etapa terminal de una enfermedad, puede solicitar al Director del Centro Penitenciario donde se encuentre recluido un depósito domiciliario, al cual se le dará la tramitación señalada en los Artículos 6, 7 y 9 de este Resuelto.

Artículo 22: Para solicitar Depósito Domiciliario el interno deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en ejecución de sentencia;
- b. Contar con evaluación favorable de la Junta Técnica;
- c. Contar con el criterio favorable del Instituto de Medicina Legal;
- d. Constituir un fiador personal con domicilio permanente en la República de Panamá.

Artículo 23: El interno favorecido con Depósito Domiciliario por razón de encontrarse en la etapa terminal de una enfermedad se obliga a:

- a. Remitir a la Dirección Nacional de Corrección los dictámenes médicos de cada cita a la que asista;
- b. No cambiar de residencia, ni salir del país.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24: Todos los permisos concedidos de conformidad a este Resuelto serán revocados inmediatamente, tan pronto el interno incumpla las condiciones impuestas.

Artículo 25: Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Centros Penitenciarios, deberán remitir a la Dirección Nacional de Corrección, el resumen estadístico de los permisos otorgados durante el mes anterior, así como las observaciones a que haya lugar.

Artículo 26: Con el fin de mantener una adecuada actualización de las presentes instrucciones, las Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios donde se desarrolle el programa de permisos de salida, elaborarán

una memoria sobre la experiencia habida con su aplicación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-1385
(De 19 de agosto de 1997)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria continuando con la modernización y desburocratización como política general del Estado, cree necesario la adopción del texto de un nuevo formulario para el recibo de los documentos para la tramitación de la devolución de los impuestos de importación.

Que el nuevo formulario agilizará el trámite de devolución, contemplando los requisitos y documentación necesarios para dicha solicitud.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

R E S U E L V E :

APROBAR el texto del nuevo formulario denominado: Recibo de Documentos para la Tramitación de la Devolución de Impuestos de Importación.

SE ADVIERTE a los contribuyentes que en el reverso del citado formulario se encuentra insertado el instructivo de confección del mismo, contemplando los documentos y requisitos necesarios a fin de agilizar la presentación y trámite de su solicitud.

SE HACE SABER que el texto del formulario que se aprueba en esta resolución es de libre reproducción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Eduardo
Secretario Ad-Hoc

rolando
ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos, a.i.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
FORMULARIO DE RECIBO DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN
DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN**

a. R.U.C.	Tomo / Rolla	Folio / Imagen	Asunto / Fecha	b. D.V.	
c. Nombre o Razón Social:					
d. Dirección:				e. Cantidad	
f. Apartado:		g. Teléfono y Fax:		h. Fecha: Dia Mes Año	
Error Aritmético <input type="checkbox"/>		Depósito de Garantía <input type="checkbox"/>		Pagos de Mas <input type="checkbox"/>	
Error de Aforo <input type="checkbox"/>		Mercancía Faltante <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>	

1. Poder de la empresa a un abogado (Art. 1199 C.F) en el cual lo autoriza a gestionar la solicitud en su nombre si es persona jurídica.
2. Solicitud del peticionario en la que explique el porqué de esta petición, ajustándose al Art. 1201 del Código Fiscal. (Esta solicitud debe dirigirse al Director General de Ingresos).
3. Certificado de Inscripción en el Registro Público donde consta quien es el Representante Legal, expedido en un periodo no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud o fotocopia autenticada de la cédula si es persona natural.
4. Declaración Unificada de Aduana que le corresponde al consignatario, perforada y con sus respectivos sellos de Aduana; si son fotocopias, deben venir autenticadas. Adjuntar:
 - Copia de la Boleta de pago que le corresponde al importador y su fotocopia para cotejarse.
 - Hoja de cálculo donde se detalla la suma pagada en exceso en los casos de expedientes voluminosos.
5. Documentos de Embarque de importación (Art. 446 C.F.); en caso de ser fotocopias deben estar autenticados
 - Factura Comercial
 - Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), Guia Aérea o Carta de Porte
6. Certificado formal del inspector y jefe de aduanas del recinto respectivo según sea el caso; (Error de Aforo, mercancía faltante, error de peso, cantidad, medida, error en el valor gravable de mercancía y otros) Art.547 - 549 del Código Fiscal.
7. Certificación de cambio de moneda (En los casos que se requiera); expedida por el Banco Nacional de Panamá o la Dirección General de Aduanas.
8. Certificación de la Naviera o de la Cia. Transportista, del valor del flete cancelado (En los casos de fletes equivocados)
9. Original o fotocopia autenticada del formulario de Depósito de Garantía adjuntando Declaración Unificada de Aduana que se trató cuando se solicitó el depósito de garantía, fotocopia de Resoluciones de Registro Oficial de la Industria Nacional o Contrato con la Nación.

Firma del que Recibe

Fecha

INSTRUCTIVO

Favor seguir las siguientes instrucciones:

- Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta
- Registrar correctamente el número de registro único de contribuyente (RUC) y el D.V.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo haga ilegible, especialmente en el número de R.U.C. y D.V.
- En cada recuadro Indique a la solicitud que se refiere

- Una solicitud para cada tipo de petición.
- Para brindarle una explicación más amplia de los tres (3) primeros puntos del formulario, extractarnos parte del contenido de los artículos 1199 y 1201 del Código Fiscal.

Art. 1199 : Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal

Art. 1201: Los memoriales que contengan solicitud de carácter fiscal deberán reunir los siguientes requisitos:

-Expresar el nombre o la denominación del funcionario u organismo al cual va dirigido.

-La clara exposición de la súplica a que la solicitud se refiere.

-Contener la relación de los hechos que sirven de antecedentes a la solicitud y cita de las disposiciones legales pertinentes, si esto le fuere posible al interesado.

-Emplear formas respetuosas tanto en el tratamiento del funcionario u organismo a quien va dirigido, como en la redacción del escrito.

-Contener la expresión del lugar y de la fecha en que el escrito se redacte.

- Ser firmado por el particular interesado que dirige el escrito, o, en su caso, por su representante legal o apoderado con expresión del número de su cédula de identidad personal y la dirección postal del solicitante, a la cual deberá dirigirse las notificaciones.

- Si es persona jurídica deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Público.
- Si es persona natural; fotocopia autenticada de la cédula
- En los casos de solicitud de devolución por exoneración del impuesto, la Declaración Unificada, además, debe contener los sellos de exoneración tanto de Aduana como de la Contraloría.

- Presentar los documentos de embarque
- En el caso de mercancía faltante deberán adjuntar acta suscrita por el jefe de Aduana, el funcionario que haya efectuado el reconocimiento y el interesado.
- En el caso de Otros, consideramos los casos de Merma; siempre que la mercancía no se haya retirado de la Aduana. Deben adjuntar: Acta de Merma, suscrita por un representante del recinto aduanero, un funcionario de Contraloría, el auditor de Aduana y un representante de la empresa solicitante.
- Los reclamos que se refieren a error aritmético deben ser presentados dentro de las seis (6) meses siguientes a la fecha de la Declaración Unificada de Aduana correspondiente (Art. 559 C.F.)

**RESOLUCIÓN N° 201-1386
(De 19 de agosto de 1997)**

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales,**

C O N S I D E R A N D O :

Que la Administración Tributaria continuando con la modernización y desburocratización como política general del Estado, cree necesario la adopción del texto de un nuevo formulario para el recibo de los documentos para la tramitación de la devolución de los impuestos de importación por mercancía reexportada.

Que el nuevo formulario agilizará el trámite de devolución, contemplando los requisitos y documentación necesarios para dicha solicitud.

Que el artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, faculta al Director General de Ingresos para emitir resoluciones de carácter general para regular las relaciones formales de los contribuyentes para con el Fisco.

R E S U E L V E :

APROBAR el texto del nuevo formulario denominado: Recibo de Documentos para la Tramitación de la Devolución de Impuesto de Importación por Mercancía Reexportada.

SE ADVIERTE a los contribuyentes que en el reverso del citado formulario se encuentra insertado el instructivo de confección del mismo, contemplando los documentos y requisitos necesarios a fin de agilizar la presentación y trámite de su solicitud.

SE HACE SABER que el texto del formulario que se aprueba en esta resolución es de libre reproducción.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 6 del Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ROLANDO A. MIRONES JR.
Director General de Ingresos, a.i.


Secretary Ad-Hoc

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS
FORMULARIO DE RECIBO DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN
DE IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN POR MERCANCÍA REEXPORTADA
(Artículo 593 Código Fiscal)

a. RUC:	Tomo / Rollo	Folio / Índice	Anexo / Ficha	b. D.V.
c. Nombre o Razón Social:		e. Ciudad: _____ Día _____ Mes _____ Año _____		
d. Dirección:		f. Apartado: _____ g. Teléfono y Fax: _____ h. Fecha: _____		

- | | |
|---|--------------------------|
| <p>1. Poder de la empresa a un abogado (Art. 1199 C.F) en el cual lo autoriza a gestionar la solicitud en su nombre si es persona jurídica.</p> | <input type="checkbox"/> |
| <p>2. Solicitud del peticionario en la que explique el porqué de esta petición, ajustándose al Art. 1201 del Código Fiscal. (Esta solicitud debe dirigirse al Director General de Ingresos).</p> | <input type="checkbox"/> |
| <p>3. Certificado de Inscripción en el Registro Público donde consta quien es el Representante Legal, expedido en un período no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud o fotocopia autenticada de la cédula si es persona natural.</p> | <input type="checkbox"/> |
| <p>4. Declaración Unificada de Aduana que le corresponde al consignatario, perforada y con sus respectivos sellos de Aduana; si son photocopies, deben venir autenticadas. Adjuntar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la Boleta de pago que le corresponde al importador y su fotocopia para cotejarse. • Hoja de cálculo donde se detalla la suma pagada en exceso en los casos de expedientes voluminosos. | <input type="checkbox"/> |
| <p>5. Documentos de Embarque de importación (Art. 446 C.F.); en caso de ser photocopies deben estar autenticados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura Comercial • Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), Guía Aérea o Carta de Porte | <input type="checkbox"/> |
| <p>6. Declaración Unificada de Aduana (de Reexportación); sellada y firmada por la aduana de salida, y documentos de embarque:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factura de Reventa • Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), Guía aérea o Carta de Porte. | <input type="checkbox"/> |
| <p>7. Certificado expedido por la autoridad competente en el exterior que acredite que, efectivamente la mercancía importada es la que salió; autenticado por el funcionario consular de Panamá donde indique que el embarque ingresó al país de destino. (Art. 593, Numeral 4º del C. F.)</p> | <input type="checkbox"/> |

Firma del que Recibe

Fecha

INSTRUCTIVO

Favor seguir las siguientes instrucciones:

- Llenar el formulario a máquina o con letra imprenta
- Registrar correctamente el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y Dígito Verificador.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo haga ilegible, especialmente en el número de RUC y Dígito Verificador.
- En cada recuadro indique a la solicitud que se refiere
- Una solicitud para cada tipo de petición.
- Para brindarle una explicación mas amplia de los tres (3) primeros puntos del formulario, extractaremos parte del contenido de los artículos 1199 y 1201 del Código Fiscal.

Art. 1199: Las personas que tengan limitado el ejercicio de su capacidad jurídica, así como las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal.

Art. 1201: Los memoriales que contengan solicitud de carácter fiscal deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- *Expresar el nombre o la denominación del funcionario u organismo al cual va dirigido.*
- *La clara exposición de la súplica a que la solicitud se refiera.* - *Contener la relación de los hechos que sirven de antecedentes a la solicitud y cita de las disposiciones legales pertinentes, si esto le fuera posible al interesado.* - *Emplazar formas respetuosas tanto en el tratamiento del funcionario u organismo a quién va dirigido, como en la redacción del escrito.*
- *Contener la expresión del lugar y de la fecha en que el escrito se redacte.* - *Ser firmado por el particular interesado que dirige el escrito, o en su caso, por su representante legal o apoderado con expresión del número de su cédula de identidad personal y la dirección postal del solicitante, a la cual deberá dirigirse las notificaciones.*
- Si es persona jurídica deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro Público
- Si es persona natural; fotocopia autenticada de la cédula.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 7 DE JULIO DE 1997**

E. Nº 587-96 Magistrado Ponente: Fabián A. Echevers

**Demandas de Inconstitucionalidad propuesta por Nodier Miranda Cruz
contra el Decreto Ejecutivo Nº 318 de 24 de junio de 1994, del
Ministerio de Gobierno y Justicia.**

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO.

PANAMA, siete (7) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTOS:

La firma forense Corró & Jiménez, actuando en representación de NODIER MIRANDA CRUZ, propuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo Nº 318 de 24 de junio de 1994, expedido por el Presidente de la República con participación del Ministro de Gobierno y Justicia, por considerar que infringe los artículos 179, numeral 12, 2, 17, 18 y 199 de la Constitución Nacional.

LA PRETENSIÓN CONSTITUCIONAL Y SUS RAZONES

El acto que se demanda es del siguiente tenor:

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 318

(De 24 de junio de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº S-12 de 1 de febrero de 1993, el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, se declaró culpable a la joven GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO, como autora del delito de Homicidio Culposo Agravado, y la condena a la pena de dos (2) años de prisión.

Que el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante Resolución del 28 de junio de 1993 reformó la Resolución Judicial anteriormente mencionada, y fijó en 4 años el término de prisión de la señorita GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO.

Que el Presidente de la República ha recibido numerosas peticiones de que indulte a la señorita GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO, alegando de que se trata de una joven con conducta intachable, con excelentes modales, una gran formación cristiana y hogareña derivada de su familia y sus educadores y que no constituye un peligro para la comunidad.

Que el Presidente de la República ha constatado la veracidad de las afirmaciones de quienes le piden el indulto de la joven GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO.

Que el Numeral 12 del Artículo 179 de la Constitución Nacional, concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de "rebajar penas... a los reos de delitos comunes (sic)".

DECRETA:

ARTICULO 1º: Indúltense a la señorita GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO, rea de delito de Homicidio Culposo Agravado, reduciéndole el término de 4 años de prisión a la que fue condenada por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia del 28 de junio de 1993.

ARTICULO 2º: El presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de la indultada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.

ARTICULO 3º: Este Decreto comenzará a regir el 24 de junio de 1994.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY Presidente de la República; JACOBO SALAS, Ministro de Gobierno y Justicia".

Afirma el peticionario que Gilda Giselle Villarreal Castillo fue declarada culpable "del delito de homicidio y lesiones culposas" (f.45,

resalta el demandante) y condenada a cumplir cuatro años de prisión, mediante sentencia de 19 de febrero de 1993, expedida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial, la que fue reformada por resolución de 28 de junio de 1994, proferida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Añade el demandante que la sentencia de segunda instancia no fue casada por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 12 de mayo de 1994.

Agrega que el Presidente de la República, con la asistencia del Ministro de Gobierno y Justicia, concedió indulto a Villarreal Castillo por medio del Decreto Ejecutivo N° 318 de 24 de junio de 1994, "violando claras disposiciones constitucionales y desconociendo sentencias dictadas por los tribunales ordinarios" (f.45).

En la demanda se señala como infringido el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política vigente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 179. Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

...

...

...

12. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes."

De conformidad con lo que argumenta el demandante, la vulneración de esta norma se produce por cuanto que el Órgano Ejecutivo excedió la "facultad presidencial" de conceder indultos por delitos políticos al otorgar el beneficio a un reo del delito de homicidio. Añade que la rama ejecutiva de gobierno está facultada para la concesión de indultos únicamente en "casos de delitos políticos y nunca puede utilizar esta facultad como un medio para incursionar en un ámbito de acción reservado por la Constitución y las Leyes de la

República al Organo Judicial, tal como lo es la aplicación de la justicia penal" (f.47).

Seguidamente el demandante aduce como vulnerado el artículo 2 de la Carta Política, consagratorio del clásico principio de separación de poderes del Estado, ya que el Organo Ejecutivo "interviene de *motu proprio* en la esfera de acción de otro de los Organos que ejercen el poder público, en el caso que nos ocupa el Judicial...." (f.48, cursivas del demandante).

De igual manera señala como norma constitucional violada el artículo 18, cuyo tenor es como sigue:

"ARTICULO 18. Los particulares sólo son responsables ante la autoridad por infracción de la Constitución o la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas".

Según el actor, al otorgarse indulto a un reo por delito común, el Organo Ejecutivo -Presidente de la República y Ministro de Gobierno y Justicia- incurre en extralimitación de funciones públicas, violando así la prohibición implícita para los funcionarios estatales de realizar aquello que la ley no autoriza.

A renglón seguido el demandante afirma como también vulnerado el artículo 199 de la Carta Política, que dispone:

"ARTICULO 199. El Organo Judicial está constituido por la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales y los juzgados que la Ley establezca".

El concepto de la infracción de este precepto lo hace consistir en que el Ejecutivo desconoce la existencia del Organo Judicial cuando "incursiona en la administración de justicia penal, con el ánimo de modificar o dejar sin efecto una decisión judicial" (f.49). Añade que la "grave intromisión en la esfera del Organo Judicial" (f.50) atenta contra la estabilidad republicana y el régimen de Derecho.

Por último señala que, como consecuencia de las anteriores disposiciones constitucionales, resulta infringido el artículo 17 de la Carta Fundamental, que ordena a las autoridades de la República "cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley", por lo que con el decreto bajo censura se incurre en un "claro abuso del poder público" (f.50).

Con el libelo de la demanda se acompañan copias debidamente autenticadas de los siguientes documentos: a) Gaceta Oficial N° 22,585 de 22 de julio de 1994, en la cual aparece publicado el acto atacado; b) Sentencia de 12 de febrero de 1993, proferida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá; c) Sentencia de 28 de junio de 1993, expedida por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial; d) Sentencia de 12 de mayo de 1994, dictada por la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. También figura en el expediente la Nota N° 3556-DNC-95.S. de 2 de noviembre de 1995, expedida por el Director Nacional de Corrección, que da cuenta de que Gilda Griselle Villarreal Castillo "no registra ingreso alguno" en el Centro Femenino de Rehabilitación (f.43).

CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

Por admitida esta acción constitucional de carácter objetivo, mediante resolución de 25 de julio de 1996 se corrió en traslado a la Procuradora de la Administración, con la finalidad de que emitiera concepto, según lo que dispone el artículo 2554 del Código Judicial.

Mediante Vista N° 411 del 13 de septiembre del año que decurre, consultable a fojas 55-59, la representante del Ministerio Público manifiesta opinión contraria a la pretensión del demandante, por considerar que el acto atacado no viola los artículos 2, 17, 18, 179 numeral 12 y 199, ni ninguno otro, de la Carta Política vigente.

Sostiene la Procuradora que el indulto constituye un acto político de gobierno, por medio del cual el Presidente de la República "concede

la remisión total o parcial de la pena" (f.57). Agrega la funcionaria que el indulto otorgado a Gilda Villarreal Castillo es producto de "un acto discrecional o de gracia" del Presidente, lo que evidencia que "el Ejecutivo en ningún momento asumió funciones exclusivas del Órgano Judicial" (f.57), puesto que el beneficio se confirió luego de la culminación del proceso penal mediante sentencia condenatoria.

En su opinión no prospera la alegada infracción de los artículos 17 y 18 de la Carta Política, por el carácter programático que revisten ambas disposiciones constitucionales.

Cumplidos los trámites procesales sin que se hubieren presentado nuevos argumentos por escrito, pasa la Corte a resolver el fondo de esta iniciativa procesal constitucional.

DECISION DE LA CORTE

La concesión de un indulto por la rama ejecutiva de gobierno se encuentra sometida al control de constitucionalidad que ejerce privativamente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 203 de la Carta Política del Estado. En tal sentido se ha pronunciado esta Corporación en sentencias de 27 de septiembre de 1996 (Expedientes N° 728-95 y 791-95), mediante las cuales, pese a que fueron declaradas no viables advertencias de inconstitucionalidad presentadas contra decretos ejecutivos que conceden indultos, expresamente declaran abierto el camino "para que las personas interesadas promuevan la acción autónoma de inconstitucionalidad" contra este tipo de actos.

Es en ejercicio del derecho así reconocido que fue presentada esta acción de inconstitucionalidad. Sin embargo, en este caso particular surgen dudas sobre la naturaleza real del decreto ejecutivo acusado, es decir, si efectivamente se trata de un decreto de indulto, como lo sostiene la demandante. A pesar de que en la parte resolutiva de ese acto se indica expresamente que se trata de un indulto, no hay dudas

sobre el carácter equívoco de su redacción, toda vez que lo que en él se resuelve es indultar a la beneficiaria "reduciéndole el término de cuatro años de prisión a que fue condenada por el Segundo Tribunal Superior del Primer distrito Judicial", de donde se concluye que se trata propiamente de un decreto de rebaja de pena. Este razonamiento encuentra confirmación en los considerandos del decreto ejecutivo, en el que claramente se alude al ejercicio de la facultad constitucional que tiene el Presidente de la República para "rebajar penas...a los reos de delitos comunes" (último considerando, subraya la Corte).

Por otra parte, la lectura de la argumentación consignada en los hechos de la demanda no permite un conocimiento adecuado de los fundamentos de la impugnación. Así, por ejemplo, en el hecho tercero se admite expresamente que "En cuanto a los reos condenados por delitos de naturaleza común, el Presidente de la República tiene facultad constitucional para rebajar penas y conceder libertad condicional. Sin embargo, dicha facultad está regulada por la ley y tampoco tiene un carácter absoluto, debiendo apegarse, el Presidente, a lo establecido en el Código Penal, Código Judicial y demás normas reglamentarias al momento de conceder a un reo tales beneficios" (f.45).

Lo que se plantea no es propiamente un problema de infracción constitucional ("el Presidente de la República tiene facultad constitucional para rebajar penas"). Paralelo a este reconocimiento corre otro que ubica la impugnación a nivel legal, según el cual el ejercicio de esa facultad debe "apegarse" a lo establecido en la legislación vigente "y demás normas reglamentarias", afirmación que varía la supuesta naturaleza constitucional de la causa para colocarla en el plano de la legalidad.

El precepto constitucional claramente establece que el Presidente de la República puede "Decretar indultos por delitos políticos, rebajar

penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes".

Según este tenor literal la potestad así reconocida al Presidente de la República tiene un objeto múltiple, pues se refiere a tres supuestos en los que la libertad individual se encuentra comprometida. En todos los casos esa potestad es ejercida a través de decretos ejecutivos, que son el mecanismo administrativo idóneo para su implementación.

La errada interpretación de que se trata de un "decreto de indulto", sin atender el expreso propósito del acto, preside la línea de pensamiento de la demanda, concretamente los cargos de infracción de los artículos 2, 17, 18, 179 y 199 constitucionales, sobre la equivocada premisa de que, al rebajar penas mediante un decreto ejecutivo, el titular de la facultad incurre en "extralimitación de funciones" (f.49), "incursiona en el área de la administración de la justicia penal, con el ánimo de modificar o dejar sin efecto una decisión judicial" (f.49), "dejar sin efectos los fallos y decisiones de los tribunales de justicia" (f.46), colocándose de hecho como "un Súper Tribunal con el poder suficiente para echar por tierra sendas decisiones del Órgano Judicial" (f.50) y, "lo que hace es desconocer la fuerza legal de sendas normas constitucionales y legales" (f.50).

Luego de confrontado el Decreto Ejecutivo N° 318 de 24 de junio de 1994 con la Carta Fundamental, concretamente con el numeral 12 del artículo 179, que establece como atribución presidencial "Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes", a juicio de la Corte Suprema no le asiste razón al demandante en esta causa constitucional. El estudio de lo actuado por el Presidente de la República en esta materia durante cerca de 45 años (desde 1953 al presente), pone en evidencia que el único mecanismo utilizado para cumplir el cometido y potestad constitucional de la rebaja de penas es el del decreto ejecutivo, no por simple reiteración de un error, como pretende el demandante, sino porque es la vía que la propia Constitución propone.

Por las consideraciones anteriores, el PLENO de la CORTE SUPREMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto Ejecutivo Nº 318 de 24 de junio de 1994, proferido por el Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, toda vez que no viola los artículos 2, 17, 18, 179 y 199, como ninguno otro, de la Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

FABIAN A. ECHEVERS

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO T.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ
(Con Salvamento de voto)

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

ARTURO HOYOS

JUAN A. TEJADA MORA

ELIGIO A. SALAS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

RAFAEL A. GONZALEZ

La joven GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO fue condenada a dos años de prisión, por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá (Chorrera), por el delito de homicidio culposo agravado.

En apelación el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial aumentó la pena a 4 años de prisión, y otras penas accesorias, como inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, y no conducir vehículos a motor.

Se trata de las sentencias de 19 de febrero de 1993 y 28 de junio del mismo año.

En resumen, Gilda Griselle Villarreal Castillo fue protagonista de un accidente de tránsito en la Vía Panamericana, a la altura del sector que se conoce como Loma de Campana, el 11 de julio de 1991; accidente en que resultaron muertos y heridos.

Ocurre que el Presidente de la República y el Ministro de Gobierno y Justicia, dictaron el Decreto Ejecutivo 318 de 24 de junio de 1994, cuyo artículo 19 expresa:

"ARTICULO N° 1: Indultar a la señorita GILDA GRISELLE VILLARREAL CASTILLO, rea del Delito de Homicidio Culposo Agravado, reduciéndole el término de 4 años de prisión a la que fue condenada por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante sentencia de 28 de julio de 1993." (Gaceta Oficial N° 22.585, de 22 de julio de 1994)

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce, en relación con lo expuesto, de demanda de constitucionalidad propuesta contra el Decreto Ejecutivo.

La Sentencia que resuelve este proceso, en relación con la cual salvo el voto, afirma que el demandante en acción de constitucionalidad, Nodier Miranda Cruz, incurre en error al pensar que el Decreto es un decreto de indulto; por el contrario, se trata, según la Sentencia, de un decreto de rebaja de pena (Pág. 9 y 10).

Agrega la Sentencia que la facultad para rebajar penas, que el numeral 12 del artículo 179 de la

Constitución le atribuye al Presidente de la República, se ejerce durante hace 45 años aproximadamente, "no por error", según la Sentencia, "sino porque es la vía que la propia Constitución propone" mediante "el mecanismo" del "indulto ejecutivo".

Se transcribe:

" Luego de confrontado el Decreto Ejecutivo N° 318 de 24 de junio de 1994 con la Carta Fundamental, concretamente con el numeral 12 del artículo 179, que establece como atribución presidencial "Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes", a juicio de la Corte Suprema no le asiste razón al demandante en esta causa constitucional. El estudio de lo actuado por el Presidente de la República en esta materia durante cerca de 45 años (desde 1953 al presente), pone en evidencia que el único mecanismo utilizado para cumplir el cometido y potestad constitucional de la rebaja de penas es el del indulto ejecutivo, no por simple reiteración de un error, como pretende el demandante, sino porque es la vía que la propia Constitución propone" (Subrayado en la misma Sentencia).

El artículo 179, numeral 12 de la Constitución establece:

"ARTICULO 179: Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

.....
12. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes.
.....".

Por más que en la compleja actividad de administrar justicia se puedan presentar situaciones difíciles, no es recomendable confundir de principio, instituciones que tienen un carácter claramente distinto como son la del

indulto, rebaja de penas y conceder libertad condicional.

La mejor interpretación del Decreto Ejecutivo N° 318 de 24 de junio de 1994, no es semántica. Mejores resultados se logran, pienso y manifiesto, poniéndole atención a la naturaleza del acto; sobre todo, en circunstancias de que el texto del Decreto Ejecutivo refleja ciertamente confusión conceptual al referirse indiscriminadamente al indulto y a la rebaja de penas.

Considero que con estas premisas en mientes, el Decreto Ejecutivo N° 318 es en efecto, un decreto de indulto.

Motiva el Decreto que "el Presidente de la República ha recibido numerosas peticiones de que indulte a la señorita Gilda Griselle Villarreal Castillo... joven con conducta intachable, con excelentes modales, una gran formación cristiana y hogareña derivada de su familia y sus educadores y que no constituye un peligro para la comunidad".

Por otra parte, no hay consideración alguna en su texto que refleje una actitud real de parte del Presidente de la República, en cuanto a consideración de un cumplimiento sustancial de la pena impuesta, para de ello derivar el pronunciamiento de rebajar la pena.

Considero, repito, que el espíritu de este Decreto Ejecutivo es el de indultar. No el de rebajar pena.

La disposición constitucional mencionada, inviste al Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, de la facultad de indultar por delitos políticos. En principio, no cabe duda alguna de que el indulto debe ser por delitos políticos. El Presidente de la República no tiene facultades para indultar por delitos comunes.

Distinguir entre delitos comunes y políticos en muchos casos podría presentar dificultades. Las decisiones al respecto podrían no coincidir en muchos casos. Mas en éste que nos ocupa, es evidente que se trata de un delito común, en relación con el cual el Presidente de la República no tiene facultad de indultar. Basta esto para concluir, en mi opinión, que en efecto se trata de un acto inconstitucional.

Estoy seguro de la percepción de la importancia de la materia que se pondera.

Salvo respetuosamente el voto.

Fecha ut supra.

MAGDO. RAFAEL A. GONZALEZ

**DR. CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General**

AVISOS

AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio aviso que he vendido el establecimiento MINI SUPER ELSA ubicado en Vía Panamericana IPETI, casa S/m, Corregimiento El Llano, Cheo al señor Carlos Emilio Domínguez Cano con cédula Nº 7-50-801 Vendedor: Rafael Rodríguez Mendieta Céd. 7-39-397 L-440-496-72 Tercera publicación	AVISO Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he vendido al señor KWAI WAH LAW , con céduela de identidad personal número PE-9-1302, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LA VICTORIA , ubicado en calle C, casa Nº 13, Corregimiento de Santa Ana.	PE-PE-9-912 L-440-523-90 Segunda publicación	PE-PE-9-912 L-440-523-90 Segunda publicación	Rollo: 55810, Imagen: 0051 desde el 25 de Agosto de 1997. Panamá, 27 de agosto de 1997. L-440-549-60 Unica Publicación	general, que he traspasado mi establecimiento comercial denominado Cantina "El Porvenir", amparado por la licencia comercial Tipo "B" y ubicado en Ave. 12 Ancón y Calle Jerónimo de la Ossa, No. 1303, Santa Ana, con licencia comercial No. 13197, a la sociedad Anónima denominada RONALD, S.A. Atte. Nelly Monteza de Escala Ced. 7-48-957 L-440-548-05 Primera publicación
---	--	---	---	--	--

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA DANIEL**, ubicado en calle 16 Avenida Meléndez Casa 15,121 de la ciudad de Colón, propiedad del señor **RICARDO MOCK CHENG SHUM** portador de la cédula de identidad personal No. 3-111-975. CEN SUHE DE CHENG Cédula No. E-8-51374 Comprador Colón, 22 de agosto de 1997 L-440-545-04 Primera publicación

AVISO

Por este medio WONG SHI KI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula No. N-16-583, notifico que mi establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL ORIENTE RIO HATO**, amparado bajo la Licencia Tipo B, registro No. 2 15872 y Licencia Tipo A, registro 2 No. 3220, ubicado en Río Hato, Vía Interamericana, Provincia de Coclé fue dado en venta a la sociedad anónima denominada **CENTRO COMERCIAL ORIENTE (RIO HATO) S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a

ficha No. 328366 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Lo anterior se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio. **WONG SHING KI.** Cédula No. N-16-583 L-440-581-68 Primera publicación

SOLICITUD

SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS:
Yo, JUAN CASTILLO NUÑEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Calle Principal, Tocumen,

Sector Sur "B", Lote No. 3310, Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-101-331, con mi habitual respeto comparezco ante usted, en mi propio nombre y representación, a fin de solicitar, como en efecto solicito, la CANCELACION de la Licencia Comercial Tipo "B", con Registro 8 No. 45996, de 17 de noviembre de 1992, expedida a mi favor por la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de comercio e Industrias, que ampara las operaciones comerciales de mi negocio denominado **"C E N T R O R E C R E A T I V O**

MARITZEL, por traspaso de sus operaciones comerciales a la sociedad anónima **INVERSIONES MARITZEL, S.A.** Desde ya autorizo y por consiguiente doy mi autorización y consentimiento, para que **INVERSIONES MARITZEL, S.A.** utilice el nombre comercial de **"C E N T R O R E C R E A T I V O MARITZEL"**. Panamá, 7 de abril de 1997. **JUAN CASTILLO NUÑEZ** Cédula No. 4-101-331 L-440-573-32 Primera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA DE CHIRQUI
EDICTO 273-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ QUIROZ**, vecino (a) de Palmira Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-97-1916, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-35718, según pliego aprobado Nº 403-03-13512, la adjudicación

a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2144.48 M2, ubicado en Palmira Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Domingo González, Vila R. Carracedo G., Teresa Guerra de Castillo.
SUR: Félix González, servidumbre.

ESTE: Lucrecia González.
OESTE: Domingo González, servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete, o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de agosto de 1997.
MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
L-044-004-30
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 - COLON**
EDICTO Nº 3-68-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAELA OUYONG DE CAMPILLO**, vecino (a) de Calle 10, Ave. del Frente, corregimiento Cristóbal, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-103-320, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-189-76, según pliego aprobado Nº 30-1498 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0413.290 M.2. ubicada en Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Joaquín Ballesteros Cortes.

SUR: Moisés Fyffe.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Eusebio Campillo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de julio de 1997.
SCLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-440-431-55

Unica publicación R	Peralta. OESTE: Ubaldo Delgado, Ruth Uribe de Erne. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de junio de 1997.	ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-130-81 de 10 de junio de 1981, según plano aprobado N° 807-16-12769 de 16 de mayo de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9516.20 M.2. que forma parte de la finca 3351, inscrita al Tomo 160, Folio 482, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Chunganal, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de 20.00 metros de ancho. SUR: Zanja de por medio a Saturnina Morán, Oliver Rueda Solís, Lupercio Valdez, Julieta Aguilar.	quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de julio de 1997.	ALMA BARUCO DE JAEN Secretaría Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-440-430-58	Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Panamericana. SUR: Josefina Morales. ESTE: Carretera principal. OESTE: Gabriel Rivera Bonilla. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1997.
Unica publicación R	ALMA BARUCO DE JAEN Secretaría Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-440-430-32	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-078-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) ARISTIDES PINEDA ABREGO, vecino (a) de Naranjal, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-152-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-621-94 de 4 de julio de 1994, según plano aprobado N° 807-17-12822 de 20 de junio de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,242.47 M.2. que forma parte de la finca 144.365, inscrita al Tomo 18071, Código 8716, Documento 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	ALMA BARUCO DE JAEN Secretaría Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-440-431-05	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-079-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la
Unica publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-075-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) MERCEDES VICTORIA PONCE DE ARAUZ vecino (a) de Villa Soberanía, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-585,	HACE SABER: Que el señor (a) MERCEDES VICTORIA PONCE DE ARAUZ vecino (a) de Villa Soberanía, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-26-585,	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-079-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la	

Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PEDRO CERRUD GUERRERO Y MIREYA CERRUD**

CAMARENA, vecino (a) de Caimitallo, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-2623 / 8-267-11, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-131-93 de 25 de marzo de 1993, según plano aprobado Nº 807-15-12802 de 6 de junio de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 800.00 M.2. que forma parte de la finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitallo, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Carlos Amador Rivas.

SUR: Benito Escobar.

ESTE: Esmilda Tulloch.

OESTE: Servidumbre de 6.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

_____ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-74

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION

METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-081-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SATURNINO MENDOZA GONZALEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-1406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-212-96 de 06 de diciembre de 1996, según plano aprobado Nº 807-16-12525 de 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2241.72 M.2. que forma parte de la finca

NORTE: Calle de 15 metros de ancho.

SUR: Eulalio Gómez.

ESTE: Gerardo Patiño.

OESTE: Sofía Tejada Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de

_____ o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-90

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-082-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,

al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESPERANZA CABALLERO**, vecino (a) de Caimitallo Centro, corregimiento Chilibre, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-113-578,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-108-94 de 17 de

marzo de 1994, según

plano aprobado Nº

807-15-12762 de 9 de

mayo de 1997, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

2157.55 M.2. que

forma parte de la finca

1935, inscrita al Tomo

33, Folio 232, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Caimitallo Centro,

Corregimiento de

Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15

metros de ancho.

SUR: Telmo Tilson

Thompson Lore.

ESTE: Benigno Santos Mire.

OESTE: Calle Jerusalén.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

_____ o en la

Corregiduría de

Chilibre y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 28 días del mes de

julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-82

Unica publicación A

11170, inscrita al Tomo 136, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15

metros de ancho.

SUR: Eulalio Gómez.

ESTE: Gerardo Patiño.

OESTE: Sofía Tejada Díaz.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

_____ o en la

Corregiduría de Las

Cumbres y copias del

mismo se entregan al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 28 días del mes de

julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-82

Unica publicación A

EDICTO Nº 8-082-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ESPERANZA CABALLERO

vecino (a) de Caimitallo Centro, corregimiento Chilibre, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-113-578,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

8-108-94 de 17 de

marzo de 1994, según

plano aprobado Nº

807-15-12762 de 9 de

mayo de 1997, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie de 0 Has +

2157.55 M.2. que

forma parte de la finca

1935, inscrita al Tomo

33, Folio 232, de

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

Caimitallo Centro,

Corregimiento de

Chilibre, Distrito de

Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido

dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Calle de 15

metros de ancho.

SUR: Telmo Tilson

Thompson Lore.

ESTE: Benigno Santos Mire.

OESTE: Calle Jerusalén.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

_____ o en la

Corregiduría de

Chilibre y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Panamá, a

los 28 días del mes de

julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-82

Unica publicación A

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO

DE JAEN

Secretaría Ad-Hoc

ING. ARISTIDES

RODRIGUEZ

Funcionario

Sustanciador

L-440-430-82

Unica publicación A

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-083-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6684.89 M.2. que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 136, Código Folio 466, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de González, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Martínez, Calle.
SUR: Fulvia Elena Marín de González.
ESTE: Sofía Tejada Díaz.

OESTE: Luis Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-440-431-21
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE
EDICTO Nº 203-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER:

Que el señor (a) BARTOLOME FERNANDEZ QUIROS, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-35-356, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-071-97, según pliego aprobado Nº 205-02-6788, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5,582.01 M.2. ubicada en Santa María, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Matilde Castilla.
SUR: Bartolomé Fernández Quirós - servidumbre de Penonomé al río.

ESTE: Servidumbre de Penonomé al río.
OESTE: Bartolomé Fernández Quirós.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— o en la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 31 días del mes de julio de 1997.

MARISOL A
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRÓN. ABIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-604
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 210-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER:

Que el señor (a) BERNARDO MARQUEZ BATISTA, vecino (a) de Penonomé, corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-1930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0436-94, según pliego aprobado Nº 205-05-6835, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6165.56 M.2. ubicada en Aguas Blancas, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia

de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Purificación Arrocha.
SUR: Garrote, la Nanza, Presentación Morán.

ESTE: Guillermo Montenegro.
OESTE: Porfiria Arrocha.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 30 días del mes de julio de 1997.

MARISOL A
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRÓN. ABIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-684
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4-
COCLE

EDICTO Nº 212-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, HACE SABER.

Cue el señor (a),

EUGENIO CEDEÑO REYES, vecino (a) del corregimiento de Atalaya - Rio Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-14-133, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-607-96, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 7026, inscrita al Tomo 731, Folio 462 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 6,098.31 M.2. ubicada en el Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre - Rio Platano.

SUR: Enedina Reyes Lorenzo.

ESTE: Rio Platano.

OESTE: Otilia Reyes - Portilia Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— o en la Corregiduría de Rio Hato y copias del mismo se entregaran al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de julio de 1997.

MARISOL A
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRÓN. ABIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-075-682
Unica publicación R